



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Argiro de Jesús Castaño Cano
Demandado	Jorge Betancur Rodríguez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01081-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá corregir la designación del juez a quien dirige la demanda.
2. Toda vez que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad deberá individualizar –en el acápite de pretensiones– el capital por el cual pretende que se libre mandamiento de pago para cada una de las letras de cambio adosadas, por contener cada una obligación particular.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia los documentos originales de los títulos ejecutivos y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlos.
4. En virtud del artículo 1 del Decreto 806 de 2020 en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar los reversos de las letras de cambio.
5. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en el proceso, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que: i) se indique de manera

correcta el año de vencimiento de las letras de cambio base de recaudo y ii) se señale de forma correcta el juez ante quién se hace la presentación personal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.
7. Debido a que el decreto de las medidas cautelares debe ir en cuaderno separado, deberá aportar la solicitud de medidas en documento aparte a las pretensiones de la demanda.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d89624d1c955bf7b44b5522e9711abf24f85684eac0c9236f7a083
d02a94811**

Documento generado en 05/11/2021 09:13:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>